



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez la respuesta allegada por la entidad pagadora del codemandado Alejandro Calderón Quintero, informando lo siguiente:

Abrir

Compartir

Copiar vínculo

Imprimir

Descargar

Eliminar

Copiar en

Historial de versiones

< Anterior 5 de 5

X ⓘ

Asunto: Respuesta Rad. No. 17001-40-03-009-2021-00579-00

Dando respuesta al Rad. No. 17001-40-03-009-2021-00579-00 del 5 de octubre de 2021 y recibido en nuestras oficinas el 6 de octubre del presente año, me permito informarle que el señor **ALEJANDRO CALDERON QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.261.276 de Manizales, labora con nuestra Cooperativa con una asignación mensual correspondiente al mes de septiembre de 2021, por valor de \$1.404.000 incluido auxilio de transporte.

A la fecha no está embargado por ninguna otra entidad, por esta razón se procederá con lo demandado por ese Juzgado a partir de la primera quincena del mes de octubre de 2021.

Quedando la empresa atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

Manizales, septiembre 24 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00579-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y a la respuesta brindada por el pagador de COOPORECAL que antecede, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación Para el Desarrollo Empresarial** y donde son demandados los señores **Alejandro Calderón Quintero y Cristian David Arias Calderón**, se dispone poner en conocimiento a la parte actora la procedencia de la medida de salario.

De otro lado, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o Decreto 806 de 2020 so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. El apoderado de la parte activa deberá estar atento a la información que suministre la Entidad Prestadora de Servicios de salud.

Lo anterior, en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor



de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05897a4636894c98a22263f69bdea2d04411fe6290cdf3c859b188fdb815ecb**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>